



Bruselas, 13.3.2025
COM(2025) 103 final

2025/0053 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Italia a aplicar, en determinadas zonas geográficas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La imposición de los productos energéticos y de la electricidad en la Unión está regulada por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹ (en lo sucesivo, «la Directiva sobre la imposición de la energía» o «la Directiva»).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, de la Directiva, además de lo dispuesto, en particular, en sus artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones del nivel de imposición por motivos vinculados a políticas específicas.

En virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/814 del Consejo, de 17 de mayo de 2019², Italia ya fue autorizada a aplicar, en determinadas zonas particularmente desfavorecidas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al gas licuado de petróleo (GLP) utilizados para calefacción, a fin de compensar en parte los elevados costes de calefacción que soportan quienes residen en dichas zonas geográficas.

El objetivo de la presente propuesta es ampliar dicha autorización según lo solicitado por Italia, dado que la excepción vigente expira el 31 de diciembre de 2024.

Esos costes tan elevados se deben a las condiciones climáticas rigurosas o extremadamente rigurosas, o a la insularidad de tales zonas, junto con las dificultades de aprovisionamiento de combustible. La reducción impositiva es aplicable en las zonas geográficas que cumplen los siguientes criterios: De conformidad con el artículo 8, apartado 10, de la Ley italiana n.º 448/1998, la ventaja se aplica a las entregas de los combustibles en cuestión (gasóleo y GLP) utilizados en municipios: • clasificados en la zona climática F (condiciones climáticas más rigurosas de todo el territorio italiano), según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412 de 26 de agosto de 1993; • que no dispongan de una red de distribución de gas y estén clasificados en la zona climática E, según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412/1993 anteriormente mencionado; en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado 10, letra c), punto 4, de la Ley n.º 448/1998, la ventaja se suprimirá tan pronto como el municipio pase a estar conectado a la red de distribución de gas³; • situados en la región de Cerdeña y las islas más pequeñas, siempre y cuando los municipios afectados no tengan acceso a la red de gas natural. Esta parte del régimen abarca todas las islas italianas, salvo Sicilia.

Por carta de 24 de abril de 2024, las autoridades italianas informaron a la Comisión de su intención de prorrogar la medida en vigor hasta el 31 de diciembre de 2030. Las autoridades italianas facilitaron información adicional mediante cartas de 12 de septiembre y 21 de noviembre de 2024.

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

² DO L 133 de 21.5.2019, p. 20.

³ El número de municipios que carecen de una red de distribución de gas comprendidos en la zona climática E ya se ha reducido considerablemente (de 608 a 260 municipios), puesto que se ha ampliado la red de gas natural, pero puede considerarse que este proceso se ha completado en gran medida, ya que su ampliación resulta especialmente difícil o inviable en determinadas partes del territorio, tomando en consideración también los costes correspondientes.

El período de validez que se solicitó inicialmente era el comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2030, por lo que no se superaba el período máximo autorizado por el artículo 19 de la Directiva sobre la imposición de la energía. Tras las conversaciones entre las autoridades italianas y la Comisión, habida cuenta, en particular, de la propuesta de revisión de la Directiva 2003/96/CE⁴, se acordó una fecha de terminación anticipada, a saber, el 31 de diciembre de 2028.

Las reducciones solicitadas son las mismas que las previstas en la Decisión anterior y ascienden a 122,56 EUR por 1 000 litros para el gasóleo utilizado como combustible para calefacción y a 151,01 EUR por 1 000 kilogramos para el GLP utilizado como combustible para calefacción⁵. La ventaja fiscal no puede combinarse con otras reducciones de los impuestos especiales.

Según las autoridades italianas, la diferenciación fiscal se basa en criterios objetivos y tiene por objeto asegurar la continuidad geográfica con el resto del territorio italiano, es decir, que se propone situar a la población de las zonas beneficiarias en mayor pie de igualdad con el resto de la población italiana, reduciendo sus costes de calefacción, desproporcionadamente elevados.

El importe de la reducción fiscal es el mismo para todos los beneficiarios; solo pretende reducir parcialmente los costes adicionales de calefacción que soporta la población de las zonas beneficiarias como consecuencia del frío y/o de dificultades registradas en el aprovisionamiento de combustible.

Además, la especificidad de las islas radica en que, debido a sus particularidades geográficas, las posibilidades de suministro de combustible son restringidas, lo que da lugar a precios más elevados que en la península italiana derivados de los costes adicionales del transporte. La reducción impositiva no se traduce en una sobrecompensación ni hace que los precios del GLP y del gasóleo sean inferiores a los de la península. Por lo que respecta a la aplicación de la subvención en las islas más pequeñas, hay que tener en cuenta que en esos lugares la cadena logística es inevitablemente más cara que en la península italiana. Estos costes más elevados se derivan de la carencia de una logística básica, lo que incrementa los costes de distribución. También se deben a la dificultad que suele entrañar el acceso por carretera, a unos precios del combustible superiores a los de la península, a los costes de transporte para acceder a las islas más pequeñas y al limitado número de suministros individuales.

Las autoridades italianas señalaron que, por término medio, entre 2019 y 2023, la reducción fiscal equivalía al 9 % del precio del gasóleo utilizado para calefacción y al 13 % del precio del GLP utilizado para el mismo fin.

En cuanto a los costes adicionales de transporte soportados en las zonas desfavorecidas cubiertas por la medida (zonas montañosas, Cerdeña e islas pequeñas) en relación con otras partes del país, se estima que los costes de transporte son alrededor de un 120 % más elevados que en otras partes de Italia. Esto se debe a que se utilizan rutas más largas (y complicadas) para llegar a las zonas más remotas y, además, deben utilizarse medios de transporte más pequeños. El número anterior es un promedio que también tiene en cuenta los posibles costes adicionales del abastecimiento por barco de Cerdeña y de las islas pequeñas.

⁴ COM/2021/563 final: Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se reestructura el régimen de la Unión de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (refundición).

⁵ El tipo general del impuesto especial actualmente aplicable es de 0,40321391 EUR por litro para el gasóleo y de 0,18994458 EUR por kilogramo para el GLP.

En las zonas que pueden acogerse a la reducción, se estima que el gasto en GLP utilizado para calefacción es en torno a un 90 % más elevado en la zona climática E y un 170 % más elevado en la zona climática F.

Teniendo en cuenta todos estos factores, en las zonas climáticas E y F, en Cerdeña y en las islas pequeñas, el coste del gasóleo y el GLP utilizados para calefacción es actualmente, por término medio, un 10 % inferior al que sería sin la reducción.

Por lo que se refiere al número de beneficiarios de la medida, el número de beneficiarios potenciales se estima actualmente en 3 961 546 hogares.

Los gastos presupuestarios anuales en relación con la medida ascienden a aproximadamente 142,8 millones EUR.

- **Disposiciones de la Directiva sobre la imposición de la energía**

El artículo 19, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva dispone lo siguiente:

Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas.

La posibilidad de introducir un tratamiento fiscal favorable para el gasóleo y el GLP utilizados para calefacción en algunas zonas geográficas desfavorecidas puede contemplarse en virtud del artículo 19 de la Directiva, ya que su objetivo es autorizar a los Estados miembros a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas.

Italia ha solicitado que la medida se aplique desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2030, es decir durante seis años, que es el período máximo autorizado por el artículo 19, apartado 2, de la Directiva. En principio, el período de aplicación de la excepción debe ser lo suficientemente largo como para proporcionar a las zonas geográficas afectadas un nivel de seguridad suficiente.

Tras las conversaciones entre las autoridades italianas y la Comisión, habida cuenta, en particular, de la propuesta de revisión de la Directiva 2003/96/CE, se acordó una fecha de terminación anticipada, a saber, el 31 de diciembre de 2028. Teniendo en cuenta la probable ausencia de cualquier efecto negativo de la actual disposición en el comercio interior de la UE y en el nivel general de imposición de los carburantes en Italia, y a fin de garantizar la seguridad jurídica de las zonas geográficas afectadas, la Comisión propone conceder la autorización solicitada por un período de cuatro años, es decir, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028. Asimismo, para no obstaculizar la futura evolución general de la normativa vigente, procede contemplar que, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o cualquier otra disposición relevante del Tratado, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la presente autorización, esta Decisión expire el día en que entren en vigor esas normas modificadas.

En estas circunstancias parece oportuno conceder la autorización para el período mencionado.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Cada una de las solicitudes de excepción efectuadas al amparo del artículo 19 de la Directiva sobre la imposición de la energía debe ser examinada por la Comisión atendiendo al correcto funcionamiento del mercado interior, a la necesidad de garantizar una competencia leal y a las políticas de la UE en los ámbitos de la salud, el medio ambiente, la energía y el transporte.

La diferenciación impositiva reduce en parte los costes adicionales de calefacción en que incurren los ciudadanos de determinadas zonas geográficas de Italia especialmente desfavorecidas frente al resto del territorio y para los que, por consiguiente, los tipos impositivos normales aplicables al GPL y al gasóleo utilizados para calefacción supondrían un gravamen fiscal excesivo. La desventaja geográfica se traduce en costes de calefacción adicionales derivados de las duras condiciones climáticas o la insularidad de esas zonas, a lo que se añade la falta de recursos de calefacción alternativos y, en particular, la imposibilidad de acceder a la red de gas natural. Los tipos impositivos reducidos aplicados al gasóleo y al GPL siguen siendo superiores a los niveles mínimos de imposición en la UE fijados en la Directiva sobre la imposición de la energía, y solo mitigan parcialmente los costes de calefacción adicionales en que se incurre en las zonas geográficas mencionadas.

Cabe considerar, por tanto, que la reducción es compatible con el objetivo de ofrecer un incentivo fiscal a efectos de la eficiencia energética.

La medida no se considera incompatible con las políticas pertinentes de la UE en los ámbitos del medio ambiente y de la energía.

Además, la medida es aceptable en lo que atañe al buen funcionamiento del mercado interior y a la necesidad de garantizar una competencia leal. Su finalidad es exclusivamente compensar parcialmente los costes adicionales de calefacción que conllevan las condiciones objetivas imperantes en las zonas consideradas. La reducción impositiva no es acumulable con ninguna otra forma de reducción fiscal y no se aplica a otros usos de ese combustible que no sea el uso para calefacción.

- **Normas en materia de ayudas estatales**

La medida puede constituir una ayuda estatal de conformidad con el artículo 107, apartado 1, del TFUE. Dado que los tipos reducidos son superiores a los mínimos de la UE, la medida parece inscribirse en el ámbito de aplicación del artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, que establece las condiciones en las que la ayuda en forma de reducción de los impuestos en virtud de la Directiva 2003/96/CE puede estar exenta de los requisitos de notificación de ayudas estatales. No obstante, no se puede determinar en este momento si se cumplen todas las condiciones establecidas en dicho Reglamento, y la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo no exime al Estado miembro de la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales, en particular, en el caso de las ayudas exentas, que entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión. La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo también se entiende sin perjuicio de la obligación del Estado miembro de notificar la ayuda a la Comisión antes de llevarla a efecto, de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE, en caso de que la nueva ayuda no esté cubierta por una exención por categorías.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El ámbito de los impuestos indirectos que se contempla en el artículo 113 del TFUE no es en sí mismo competencia exclusiva de la Unión Europea, a tenor de su artículo 3.

No obstante, de acuerdo con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, el Consejo tiene la competencia exclusiva, en virtud del Derecho derivado, para autorizar a un Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones con arreglo a dicha disposición. Los Estados miembros no pueden por tanto sustituir al Consejo. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no es aplicable a la presente Decisión de ejecución. En cualquier caso, como este acto no es un proyecto de acto legislativo, no debe transmitirse a los Parlamentos nacionales de conformidad con el Protocolo n.º 2 de los Tratados para la revisión del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. La reducción impositiva no excede de lo necesario para conseguir los objetivos perseguidos. Las reducciones impositivas son aplicables en determinadas zonas geográficas. Los tipos impositivos autorizados son superiores a los niveles mínimos de imposición prescritos en la Directiva.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una Decisión de ejecución del Consejo. El artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE solo prevé este tipo de medida.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

La medida no requiere la evaluación de la legislación vigente.

- **Consulta con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Italia y atañe únicamente a este Estado miembro. En consecuencia, no se ha llevado a cabo ninguna consulta de las partes interesadas.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No se ha necesitado asesoramiento especializado externo.

- **Evaluación de impacto**

No se ha llevado a cabo evaluación de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La medida no contempla una simplificación. Es el resultado de la solicitud presentada por Italia y atañe únicamente a este Estado miembro.

- **Derechos fundamentales**

La medida no tiene incidencia sobre los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no supone ninguna carga financiera o administrativa para la Unión. Por lo tanto, no tiene incidencia alguna en su presupuesto.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No es necesario un plan de ejecución. La presente propuesta contempla únicamente una autorización de una reducción fiscal a un Estado miembro a solicitud suya. Se concede por un período limitado, hasta el 31 de diciembre de 2028. El tipo impositivo que se aplicará deberá ajustarse al nivel mínimo de imposición fijado por la Directiva sobre la imposición de la energía. La medida puede ser evaluada en caso de que se solicite una renovación después de que haya expirado el período de validez.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre la transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 establece que se autoriza a Italia a aplicar tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción en determinadas zonas geográficas desfavorecidas. Los tipos impositivos deben ajustarse a los niveles mínimos de imposición fijados por la Directiva.

El artículo 2 establece que las zonas geográficas afectadas podrán ser beneficiarias en caso de que los municipios afectados no cuenten con red de gas natural.

El artículo 3 establece que se concede la autorización solicitada con efecto a partir del 1 de enero de 2025, en consonancia con la actual Decisión de Ejecución 2019/814 del Consejo, y finaliza el 31 de diciembre de 2028, lo que respeta el período máximo que permite la Directiva.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Italia a aplicar, en determinadas zonas geográficas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad⁶ y, en particular, su artículo 19, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/814 del Consejo⁷, se autorizó a Italia a aplicar en determinadas zonas geográficas especialmente desfavorecidas tipos reducidos del impuesto especial sobre el gasóleo y el gas licuado de petróleo (GLP) utilizados para calefacción. Esta autorización se concedió hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (2) Mediante carta de 24 de abril de 2024, Italia solicitó autorización para continuar aplicando en determinadas zonas geográficas especialmente desfavorecidas tipos reducidos del impuesto especial sobre el gasóleo y el GLP utilizados para calefacción. Las autoridades italianas facilitaron información adicional mediante cartas de 12 de septiembre y 21 de noviembre de 2024. La autorización se refiere al período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2028.
- (3) Italia posee un territorio muy diverso, con condiciones climáticas y geográficas variables. Atendiendo a las particularidades de su territorio, Italia introdujo tipos impositivos reducidos para el gasóleo y el GLP, a fin de compensar parcialmente los costes de calefacción desproporcionadamente elevados que soportan los habitantes de determinadas zonas geográficas.
- (4) La diferenciación impositiva se basa en criterios objetivos y tiene por objeto situar a la población de las zonas beneficiarias en mayor pie de igualdad económica con el resto de la población de Italia, reduciendo para ello los costes de calefacción, desproporcionadamente elevados, provocados por las rigurosas condiciones climáticas o el mayor coste de adquisición del combustible en comparación con el resto del territorio italiano.

⁶ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/96/oj>

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2019/814 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, por la que se autoriza a Italia a aplicar, en determinadas zonas geográficas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE (DO L 133 de 21.5.2019, p. 20, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2019/814/oj).

- (5) Los tipos impositivos reducidos se aplican en las zonas geográficas que cumplen uno de los siguientes criterios: a) presentar las condiciones climáticas más rigurosas de todo el territorio italiano, es decir los municipios comprendidos en la zona F, según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412, de 26 de agosto de 1993 ⁸; b) condiciones climáticas rigurosas combinadas con dificultades en la adquisición de combustible, es decir, municipios situados en la zona E, tal como se define en el Decreto Presidencial n.º 412, de 26 de agosto de 1993; y c) aislamiento geográfico, junto con dificultades de aprovisionamiento de combustible y precio elevado del mismo, es decir, Cerdeña y las islas pequeñas. Los tipos reducidos de imposición solo deben aplicarse hasta la finalización de la red de gas natural en los municipios afectados.
- (6) Tras examinar la medida solicitada, la Comisión ha considerado que no implica un falseamiento de la competencia ni obstaculiza el funcionamiento del mercado interior y es compatible con la política de la Unión en los ámbitos del medio ambiente, la energía y el transporte. Los tipos impositivos reducidos, tanto en relación con el gasóleo como con el GLP, siguen siendo superiores a los niveles mínimos en la Unión fijados en la Directiva 2003/96/CE, y solo mitigan parcialmente los costes adicionales de calefacción soportados en las zonas geográficas mencionadas.
- (7) Por consiguiente, debe autorizarse a Italia, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar, en determinadas zonas geográficas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción.
- (8) Es preciso garantizar que Italia pueda aplicar la reducción específica a la que hace referencia la presente Decisión de forma ininterrumpida con respecto a la situación existente antes del 1 de enero de 2025, de conformidad con la Decisión de Ejecución 2019/814. Procede, por consiguiente, conceder la autorización solicitada con efectos a partir del 1 de enero de 2025.
- (9) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, cada autorización concedida en virtud de esa disposición debe estar estrictamente limitada en el tiempo.
- (10) Al efecto de proporcionar a las zonas geográficas interesadas un grado suficiente de seguridad, la autorización debe concederse por un período de cuatro años. No obstante, para no obstaculizar la futura evolución general de la normativa vigente, procede contemplar que, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 o cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la presente autorización, esta Decisión debe expirar en la fecha en que ese régimen sea aplicable.
- (11) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas otorgadas por los Estados.

⁸ El Decreto Presidencial n.º 412, de 26 de agosto de 1993, divide el territorio italiano en seis zonas climáticas (A a F). La clasificación se basa en la unidad «grados por día» que representa el número de días al año en que la temperatura exterior difiere de la considerada óptima, estimada en 20 °C, y, por tanto, es necesario el uso de calefacción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a Italia a aplicar tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción en las siguientes zonas geográficas desfavorecidas:

a) municipios situados en la zona climática F según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412, de 26 de agosto de 1993;

b) municipios situados en la zona climática E según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412, de 26 de agosto de 1993;

c) municipios de Cerdeña e islas pequeñas, es decir, todas las islas italianas excepto Sicilia.

2. A fin de evitar cualquier sobrecompensación, la reducción no excederá de los costes adicionales de calefacción soportados en las citadas zonas. Por consiguiente, en el caso particular de las zonas contempladas en el apartado 1, letra c), la reducción impositiva no deberá situar los precios por debajo de los del mismo combustible en la península italiana.

3. Los tipos reducidos serán conformes con los requisitos establecidos en la Directiva 2003/96/CE, y en particular, con los niveles mínimos de imposición establecidos en su artículo 9.

Artículo 2

Las zonas geográficas mencionadas en el artículo 1, apartado 1, letras b) y c), solo podrán ser beneficiarias en caso de que los municipios afectados no cuenten con red de gas natural.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028.

No obstante, si el Consejo adopta, basándose en el artículo 113 o en cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta expirará el día en que ese régimen sea aplicable.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*